ANEXO CLAUSULADO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 10-400-15.4-001 ENERO DE 2025

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SANTUARIO**
CONTRATISTA	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTUARIO**
VALOR	**DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($256.842.441,00).**
DURACION	**EL CONTRATO TENDRÁ UNA DURACIÓN A PARTIR DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025**
OBJETO	**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, DURANTE LA VIGENCIA 2025**

Entre los suscritos a saber, **MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 18.532.639 expedida en Apia Risaralda, quien obra en nombre y representación del Municipio de Santuario Risaralda, en calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio, debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023 y autorizado por la normatividad vigente para celebrar contratos, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara el Municipio, de una parte; y de otra, **YENIER MAURICIO CARDONA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.609.737 expedida en La Virginia Risaralda, quien obra como representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SANTUARIO E.S.P,** con Nit 816.002.982-7, quien en este acto se denominará **LA EMPRESA,** hemos decidido celebrar el presente contrato interadministrativo de conformidad a lo autorizado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y estatuto interno de contratación de la Empresa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas previa las siguientes consideraciones:

La Constitución de 1991 trajo consigo trascendentales y estructurales cambios en lo que al sector de servicios públicos domiciliarios se refiere. Es así como, la Carta Fundamental dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Su prestación bien puede estar a cargo del Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por los particulares, manteniendo aquel, en todo caso, la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Concordante con lo anterior, la Carta señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas, entre otras, la prestación de los servicios públicos domiciliarios (Acueducto, Alcantarillado y Aseo).

A su turno el legislador, en el artículo 99 de la ley 142 de 1994 consagra específicamente que “Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política –entre las cuales

SECRETARIA DE GOBIERNO

se encuentran los municipios- podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos" (…), en este mismo contexto el numeral 8 del artículo en cita, señala específicamente como una de las reglas para conceder subsidios (…) "Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la transferencia, las empresas firmarán contratos con el municipio".

En este contexto, el Honorable Concejo Municipal de Santuario Risaralda, promulgó el acuerdo municipal Nº 0.2.1.018 de noviembre 29 de 2024 "Por el cual se establecen los factores de subsidio y los factores de aporte solidario para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Santuario para las vigencia 2025", a través del cual se autorizó al señor Alcalde municipal de Santuario Risaralda, aplicar los factores de contribución a las tarifas en el año 2025 conformidad con lo establecido en la ley 142 de 1994 y de conformidad con los siguientes factores y porcentajes de subsidio a cargo fijo.

En esta línea de pensamiento, el Honorable Concejo Municipal, señaló en el artículo cuarto del acuerdo municipal Nº 0.2.1.018 de noviembre 29 de 2024 que para hacer efectivos los subsidios reglamentados deberá existir contrato a los que se refiere el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, el cual a su vez dispone en su inciso segundo que (…)Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que se estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito, o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora".

Previendo el constituyente para tales efectos, que en los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación; La Alcaldía de Santuario y las Empresas Públicas Municipales de Santuario, aúnan esfuerzos con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales buscando beneficiar a los usuarios de los estratos 1 y 2 del municipio, con el otorgamiento de subsidios, con estricta sujeción a lo autorizado y señalado por el Honorable Concejo Municipal de Santuario Risaralda como ha quedado ya descrito en la presente descripción de la necesidad.

PRIMERA: OBJETO: El objeto del contrato será el siguiente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTOS, ALCANTARILLADO Y ASEO A LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SANTUARIO RISARALDA, DURANTE LA VIGENCIA 2025.**

SEGUNDA: CONDICIONES, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS A CARGO DEL CONTRATISTA.

1. Recaudar cada mes el factor de sobreprecio de que trata el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, a los usuarios clasificados como industriales y comerciales en el porcentaje legalmente señalado sobre el costo de la factura.
2. Con el factor de sobreprecio recaudado, aplicar un subsidio a los estratos 1 y 2 (bajo-bajo, bajo y medio) hasta los porcentajes legalmente autorizados en el municipio, según las disposiciones municipales que reglamentaron el fondo.
3. En caso de que se presente un superávit en el balance mensual, la E:S:P debe remitir el dinero que genere el superávit al Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos para empresas de la misma naturaleza y servicios que cumplan sus actividades en el Municipio; y si los fondos de solidaridad redistribución del ingreso después de haber atendido los

SECRETARIA DE GOBIERNO

subsidios de orden municipal presentan superávit, estos últimos se destinarán para las empresas de la misma naturaleza y servicio con sede en departamentos, distritos o municipios limítrofes respectivamente.

4. Llevar la contabilidad y cuentas detalladas e independientes sobre los subsidios recaudados y consolidar informes explícitos con destino a los órganos de control que los soliciten.

5. Indicar específicamente en las facturas de los estratos subsidiados el tipo de servicio subsidiado, el porcentaje y la cuantía del subsidio otorgado, así como el origen del presupuesto Municipal del subsidio.

6. Expedir los primeros 5 días de cada mes por parte de su contador, una certificación donde conste el monto total de los subsidios otorgados con cargo a los recursos del presente contrato.

7. Aplicar los dineros transferidos a los subsidios, en los porcentajes autorizados

OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

a) Del Municipio

1. Suministrar de manera oportuna los recursos y la información necesaria para el desarrollo del contrato.
2. Cancelar oportunamente las sumas acordadas como contraprestación económica por los servicios prestados
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales

b) Del Contratista

1. Presentar informe con los debidos soportes, conforme a las actividades previstas en el presente proceso.
2. Aceptar las condiciones establecidas en el contrato que se llegue a suscribir.
3. Acatar las sugerencias y recomendaciones impartidas por la Supervisión del contrato.
4. No subcontratar ni ceder el contrato sin el consentimiento previo y escrito del Municipio de Santuario.
5. Obrar con lealtad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.
6. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

TERCERA. VALOR. El presente contrato interadministrativo tendrá un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($256.842.441,00).**

CUARTA: FORMA DE PAGO: La Entidad pagará al contratista el valor dispuesto en cada acta de supervisión según liquidaciones presentadas con previa revisión del cumplimiento a cabalidad del objeto del mismo, así como de las especificaciones y condiciones técnicas requeridas por el municipio e informe favorable por parte del supervisor.

El contratista está obligado a presentar los correspondientes soportes (Factura o su equivalencia, certificación del contador del monto total de los subsidios otorgados, pagos de seguridad social y demás que el supervisor estime conveniente).

QUINTA: GARANTIAS. Por tratarse de un contrato Interadministrativo las partes acuerdan no exigir la constitución de garantías.

SEXTA: SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato Interadministrativo será ejercida por el Secretario de Hacienda del Municipio, El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato Interadministrativo a entera satisfacción del MUNICIPIO las atribuciones y funciones del interventor son entre otras. **a)** Supervisar el adecuado manejo del valor entregado a la EMPRESA y advertir de cualquier tipo de irregularidad que se pueda presentar en la ejecución del presente contrato interadministrativo; **b)** Exigir el cumplimiento

SECRETARÍA DE GOBIERNO

del contrato interadministrativo en todas sus partes; **c)** Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones en los documentos del contrato interadministrativo. **d)** Proceder a liquidar conjuntamente con el Municipio y la Empresa el contrato Interadministrativo, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, **e)** Proyectar para la firma del Alcalde Municipal en su condición de representante legal del MUNICIPIO las actas correspondientes de liquidación a que hubiere lugar y que este relacionadas directamente con la ejecución del presente contrato Interadministrativo, **f)** Todas las demás que correspondan directamente a la supervisión.

SEPTIMA: IMPUTACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato interadministrativo se sujetará a los rubros presupuestales 2.3.3.01.02.004.01 “Subsidios de acueducto”, 2.3.3.01.02.004.02 “Subsidios de alcantarillado” y 2.3.3.01.02.004.03 “Subsidios de aseo”, según certificado de disponibilidad presupuestal N° 00018 del 01 de enero de 2025.

OCTAVA: PLAZO: El presente contrato interadministrativo tendrá una duración desde el firma del acta de inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2025 y sólo perderá su fuerza vinculante por las siguientes razones: De manera unilateral por EL MUNICIPIO, cuando se percate de que la E.S.P no utiliza los subsidios adecuadamente, y de manera bilateral, cuando la legislación sobre subsidios se modifique de tal manera que haga innecesario el presente contrato interadministrativo o cuando los firmantes lo consideren necesario.

NOVENA: CADUCIDAD: El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente contrato interadministrativo cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumpliendo de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato interadministrativo.

DECIMA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Por tratarse de un contrato interadministrativo no se estipulará cláusula penal.

DECIMA PRIMERA: ADICIONES Y MODIFICACIONES: Al presente contrato interadministrativo las partes por mutuo consentimiento podrán hacer modificaciones y adiciones ajustándose estrictamente a la Ley y que consten por escrito las cuales se anexarán a este contrato interadministrativo y formarán parte integrante de él.

DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el presente contrato interadministrativo, mediante la suscripción de un acta en la que conste el evento, sin que para efectos del término de duración se compute el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA TECERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Terminado este contrato interadministrativo por vencimiento del plazo o ejecución del mismo deberá liquidarse en los términos previstos en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato interadministrativo se tendrá como domicilio el Municipio de Santuario.

DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Queda expresamente prohibido cualquier clase de cesión del presente contrato interadministrativo.

DECIMA SEXTA: LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato interadministrativo se entenderá legalizado y perfeccionado con la firma de las partes.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Proyectó: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico
Reviso: José Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico